Segunda.- Para los casos de Adecuación Progresiva de Accesibilidad Arquitectónica se establece un período de difusión masiva de las normas incluidas en la presente ordenanza, así como de sensibilización de sus alcances, período que se extenderá por un plazo de 180 días calendario desde su entrada en vigencia, en el cual no se aplicarán ni apercibimientos ni multas.

Tercera.- En aplicación del criterio de adecuación progresiva, se establece el Nivel Básico de Adecuación Arquitectónica para cualquier local público o privado de uso público, el mismo que implica el cumplimiento como mínimo de las normas que se indican a continuación: Áreas de acceso, ingresos y circulaciones de uso público. puertas, mamparas y paramentos de vidrio, rampas, escaleras y gradas, barandas de seguridad y pasamanos

y señalización.

Cuarto.- El Nivel Básico de Adecuación para las empresas concesionarias de servicios públicos se refiere al cumplimiento de las normas sobre accesibilidad para personas con discapacidad del 30% del mobiliario urbano instalado al servicio de la comunidad

Quinta.- En el caso de locales de uso público y locales comerciales, especificamente tiendas, restaurantes y cafeterías, locales de reunión y asamblea, locales de salud, de recreación y deporte, educación y similares que contemplen áreas de espera para el público, el Nivel Básico de Adecuación incluye además de los enumerados en la disposición tercera. lo siguiente: Mobiliario en zona de atención, teléfonos públicos, cajeros automáticos, máquinas de expendio y otros y servicios higiénicos, específicamente lavatorios e inodoros accesibles.

Sexta.- Todos los locales, en general, del gobierno central, regional y municipal, así como los de propiedad privada, cooperativa y de cualquier tipo, iniciarán la adecuación básica de sus instalaciones según lo especificado en la tercera y quinta disposición, dentro del plazo de 180 días calendario, debiendo cumplir con presentar el expediente respectivo ante la Municipalidad de San Miguel.

Sétima.- Los locales administrativos de la Municipalidad de San Miguel deberán, en un plazo máximo de 180 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, cumplir con la Adecuación Básica Arquitectónica de su infraestructura.

Octava.- Los locales de comercio local y/o aquellos locales de restaurantes, centros de esparcimiento o similares no ubicados en centros comerciales, dispondrán de un plazo de 180 días para la presentación de su expediente de adecuación (Obra Menor y Acondicionamiento).

Novena.- La Municipalidad Distrital de San Miguel promoverá la capacitación y actualización de sus funcionarios y técnicos sobre los conceptos de accesibilidad y el cumplimiento de la presente ordenanza con extensión a las instituciones y personas comprometidas con el diseño urbano y arquitectónico

Décima.- Encargar a las Gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, Subgerencia de Estudios y Obras Públicas, Subgerencia de Obras Privadas y demás que correspondan, la adecuación de todos los procedimientos del área de su competencia involucrados en la presente Ordenanza, para su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Undécima.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) aprobada por Ordenanza Nº236-MDSM, la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, establecido en el artículo 37º de la presente ordenanza

Registrese, publiquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA Alcalde

1048744-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prohíben toda forma de discriminación en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 472-MSS

Santiago de Surco. 29 de enero del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 01-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos. las Cartas N°s. 1474, 3121 y 3960-2013-SG-MSS de la Secretaria General, los Memorándums Nros. 425, 811 y 977-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 325, 668 y 826-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 102, 327 y 420-2013-GACDC-MSS de la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el Distrito de Santiago de Surco: v

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el numeral 2) del Articulo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión,

condición económica o de cualquier otra índole;
Que, asimismo el Artículo 2º de la Declaración
Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, establece que los Estados partes, se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en sus respectivos territorios y estén sujetos a su jurisdicción, la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, así como la prohibición de toda discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, estando dentro del marco del Artículo 6º de la Ley Nº 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, los gobiernos locales, regionales y de nivel nacional deben garantizar la participación de mujeres y hombres, el cumplimiento de las políticas de igualdad, adoptar políticas, planes y programas integrando los principios de la mencionada Ley, de manera transversal para lograr el desarrollo entre varones y mujeres con igualdad de oportunidades como también desarrollar políticas, planes y programas para eliminar la violencia en todas sus formas y espacios;

Que, el Artículo 38º del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley Nº 29571, señala que los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo;

Que, asimismo el Artículo 105º del acotado Código, señala que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas

infracciones en materia de discriminación:

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9º inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"

Que, con Memorándum Nº 072-2013-GACDC-MSS del 07.03.2013, ampliado mediante Memorándum N° 102-2013-GACDC-MSS del 08.04.2013, la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor, remite el proyecto de Ordenánza que prohíbe toda formá de discriminación en el Distrito de Santiago de Surco, el cual tiene por objeto prohibir y erradicar el ejercicio de prácticas discriminatorias por parte de personas naturales y jurídicas, en todas sus formas o modalidades en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco; en respaldo a las personas (vecinos y no vecinos surcanos) que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, resaltando que la gestión siempre se ha enmarcado dentro de los principios de la inclusión y equidad, formalizándolo en una ordenanza orientada a que forme parte de una política preventiva hacia la sociedad. Así mismo, señala que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo № 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Carácter General", señalan haber cumplido con la prepublicación del proyecto de Ordenanza materia del presente, acorde con lo expresado mediante Memorando Nº 069-2013-GTI-MSS del 05.04.2013 de la Gerencia de

Tecnologías de la Información; Que, mediante Informe № 0143-2013-SGDE-GDU-MSS del 21.03.2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico opina favorablemente por la viabilidad del proyecto de ordenanza, dado que representa un reafirmamiento de los derechos fundamentales en favor

de los vecinos surcanos y ciudadanía en general; Que, con Informe Nº 457-2013-SGF-GSCGRD-MSS del 27.03.2013, la Subgerencia de Fiscalización, haciendo suyo el Informe Técnico Legal Nº 003-MCG-2013-SGF-GSCGRD-MSS del 25.03.2013, desde el ámbito de su competencia, evalúa el proyecto de ordenanza submateria, emitiendo opinión al brindar su conformidad respecto a las infracciones y sanciones administrativas, a ser incorporadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza Nº 334-MSS, cuyas sanciones se encuentran dentro de los alcances del principio de razonabilidad, contenido en el Artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, al ser conductas reprobables desde todo punto de vista en nuestro distrito, por lo que, amerita la aplicación de sanciones, considerando de vital importancia velar por el respeto del Derecho a la Igualdad reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, entre todos los miembros de la comunidad.

Que, mediante Informe Nº 325-2013-GAJ-MSS del 06.05.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el Distrito de Santiago de Surco, debiendo ser elevado al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 8) del artículo 9º de

la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972. Que, con Carta Nº 030-2013-CASPV-MSS 07.06.2013, la Comisión de Asuntos Sociale Que, con C 07.06.2013, la Sociales Participación Vecinal, conforme a lo acorado en sesión conjunta de dicha Comisión en conjunto con la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 03.06.2013, devuelve los actuados administrativos a efectos que se reevalúe la conveniencia institucional del proyecto de Ordenanza submateria, y de ser el caso, se sustente con información

estadística complementaria.

Que, mediante Memorándum Nº 303-013-GACDC-MSS del 19.08.2013, ampliado con Memorándum Nº 327-2013-GACDC-MSS del 04.09.2013, la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor, sustenta la conveniencia de la emisión de la propuesta normativa presentada, en atención a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo contenidas en el DS Nº 2233962013 del 12.08.2013, adjuntando información estadística:

Que, con Informe Nº 668-2013-GAJ-MSS 06.09.2013, la Gerencia de Asesoria Jurídica, en ampliación de su Informe Nº 325-2013-GAJ-MSS, opina por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el Distrito de Santiago de Surco, el cual deberá elevarse al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley

Orgánica de Municipalidades - Ley № 27972; Que, mediante Memorándum № 420-2013-GACDC-MSS del 30.10.2013, la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor, conforme a lo solicitado en sesión de la Comisión de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, en conjunto con la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 30.10.2013, y teniendo en cuenta el Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley Nº 29571, adecua la propuesta de Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Santiago de Surco, esencialmente en el procedimiento de las denuncias ante un acto de discriminación;

Que, a través del Informe Nº 826-2013-GAJ-MSS del 04.11.2013, complementario al Informe Nº 325-2013-GAJ-MSS del 06.05.2013, ampliado con Informe Nº 668-2013-GAJ-MSS del 06.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación generada, así como el Artículo 105º del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley № 29571, concluye opinando por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el Distrito de Santiago de Surco, visando la versión del texto final remitido, en señal de conformidad, el cual deberá elevarse al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley № 27972. Que, con Memorándum № 977-2013-GM-MSS del

05.11.2013, la Gerencia Municipal remitiendo la versión final del presente proyecto de Ordenanza, señala

encontrar conforme el mismo.

Estando al Dictamen Conjunto Nº 01-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 325, 668 y 826-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9º numerales 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y considerate la MANIMIDAD la circula y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir y erradicar el ejercicio de prácticas discriminatorias por parte de personas naturales y jurídicas, en todas sus formas o modalidades en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

Se denomina discriminación a la acción u omisión por parte de cualquier persona natural o jurídica, de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo social, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole que sea propio de su naturaleza; que tiene como objetivo o efecto; disminuir sus oportunidades y opciones, un trato diferenciado injustificado o anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y/o goce de sus derechos. Las conductas mencionadas son de carácter referencial y no limitan otras posibles conductas discriminatorias.

Artículo 3º.- ATENCIÓN PREFERENTE

No se considera "discriminación" el cumplimiento de la Ley que establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, Adultos Mayores en lugares de Atención al Público - Ley Nº 28683; que implica atender de manera prioritaria a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes.

Artículo 4º.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

En los locales públicos o privados con atención al público, no se impedirá el ingreso a una persona que no porte su Documento Nacional de Identidad- DNI (para nacionales), Pasaporte (para turistas) y/o Camet de Extranjeria (para extranjeros) pudiendo identificarse con cualquier otro documento; siendo exigible dicho documento solo para la realización de un trámite en los que se requiera acreditar oficialmente la identidad de la persona.

Artículo 5°.- DE LAS ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Santiago de Surco en el marco de la presente Ordenanza deberá:

- a) PROMOVER la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Santiago de Surco, lo cual implica establecer medidas para atender a aquellas personas en condición de desigualdad y ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) IMPLEMENTAR políticas públicas que busquen establecer condiciones de igualdad como también que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) SISTEMATIZAR Y COORDINAR con las diferentes unidades que forman parte de la Municipalidad de Santiago de Surco como también con entidades públicas y privadas para mantener y mejorar los enfoques de enfrentamiento de la discriminación dentro de la creación de los proyectos y programas u otros temas según sea la competencia y funciones de las mismas.

Artículo 6º.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o por cualquier medio impreso o virtual o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco, que consignen frases discriminatorias, tales como: "Nos reservamos el Derecho de Admisión"; u otras similares; en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas, visibles y de aplicación general.

Artículo 7º.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Todos los establecimientos con atención al público, dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco, se encuentran obligados a publicar en un lugar visible del ingreso principal del establecimiento; un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, en un material durable en el tiempo, quedando bajo responsabilidad del propietario su constante renovación.

ORDENANZA Nº -MSS
En este local y en todo el distrito de
Santiago de Surco está prohibida la
discriminación.

25 cm

--- 40 cm

Artículo 8º.- CHARLAS INFORMATIVAS

Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco recibirán charlas informativas sobre la problemática de la discriminación realizadas por la Subgerencia de Defensa del Consumidor.

La Subgerencia de Defensa del Consumidor coordinará con las diferentes unidades de la Municipalidad que tenga presencia ante el público para que se promuevan y efectuen charlas informativas y de sensibilización contra la discriminación, en todo el distrito de Santiago de Surco.

Artículo 9º.- QUEJAS Y DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias podrán canalizar sus quejas y/o denuncias por los diferentes canales y medios que tiene a su disposición la Municipalidad para coordinadamente ser puesta en conocimiento de la entidad competente.

La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada por discriminación pueda interponer ante las instancias respectivas en razón a la conducta discriminatoria del que fuera objeto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas necesarias para la implementación de la presente Ordepanza

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendarios, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 7º de la presente ordenanza.

Tercera.- INCORPÓRESE en la Ordenanza Nº 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el siguiente Cuadro de Infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
070.01.2	Por no colocar el Cartel; con las formalidades que establece el Artículo 7º de la Ordenanza, en cuanto a su ubicación y al contenido que dice: "En este local y en todo el distrito de Santiago de Surco está prohibida la discriminación".	10 %	
070.01.3	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro del distrito de Santiago de Surco, que consignen frases discriminatorias	1 UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Cuarta.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor, a la Gerencia de Tecnologías de la

Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA Alcalde

1048743-1

Derogan artículo 17º de la Ordenanza Nº 179-MSS que prohibió la tenencia de perros pit bull en el distrito

ORDENANZA Nº 473-MSS

Santiago de Surco, 29 de enero del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO: El Dictamen Conjunto № 002-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta № 4676-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum № 1098-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe № 987-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum № 455-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Memorándum № 507-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe № 0307-2013-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Memorándum № 681-2013-GSCGRD-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe № 711-2013-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe № 053-2012-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que Deroga el Artículo 17º de la Ordenanza № 179-MSS — Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el primer parrafo del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley antes acotada, establece expresamente que "Los gobiernos están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el Articulo 40° de la Ley N° 27972 dispone que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...". Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, la Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, tiene como objetivo establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas:

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 27596 establece que: "Queda prohibido a partir de su vigencia: a) La organización y realización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. La prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y en general a cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes; b) El adiestramiento de canes dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad. No se consideran dentro de este tipo de adiestramiento el realizado con fines deportivos, de conformidad a los reglamentos de la Federación Cinológica Internacional. El adiestramiento para guarda y defensa sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, de acuerdo al reglamento que para estos efectos se aprueben; y, c) El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2002-SA - Reglamento de la Ley Nº 27596, reconoce que: todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad. Corresponde a los criadores, propietarios, adiestradores; así como, las personas que se dediquen al comercio y transporte de canes especialmente aquellos potencialmente peligroso, cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y otros relacionados con su tenencia y al Estado velar por su protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio; Que, mediante Ordenanza Nº 179-MSS se regula

Que, mediante Ordenanza Nº 179-MSS se regula la tenencia, protección y control de canes, así como su adiestramiento y comercialización en el distrito de Santiago de Surco, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, con la finalidad de garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, a efectos que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad;

Que, el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 179-MSS define como canes potencialmente peligrosos las razas Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces; y el híbrido Pit Bull Terrier y sus cruces; además se establece en el Artículo 9º de la citada Ordenanza, que la Licencia Municipal para la Tenencia de Canes considerados potencialmente peligrosos, tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos;

Que, mediante Informe Nº 053-2013-SGSBDC-GDHE-MSS del 17.01.2013, la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, agenda la existencia de quejas de los vecinos propietarios de canes raza Pit Bull, quienes manifiestan que la prohibición contenida en el Artículo 17º de la Ordenanza Nº 179-MSS se contrapone a lo dispuesto en el Artículo 5º de la misma Ordenanza y al Artículo 2º de la Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, asimismo, señala que el hecho de prohibir la tenencia de algún tipo de animal contraviene el Artículo 5º del Reglamento de la